

Año: 2022

Expediente: 15067/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁZARES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

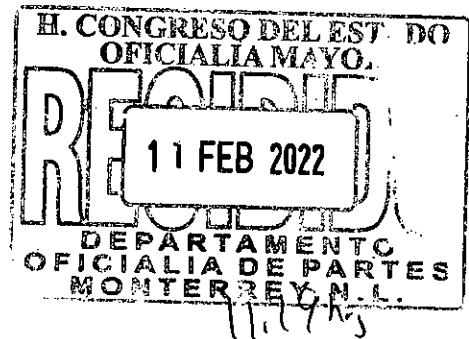
Oficial Mayor

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

y

**C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Presente. –



El suscrito Javier González Alcántara Cáceres, mexicano, mayor de edad, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, Regidor Propietario del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro a proponer la presente Iniciativa de reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, al tener de los siguientes;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nuevo León, se consagro como prerrogativa de los ciudadanos el derecho a postularse como candidato para ser votado a todos los cargos de elección popular, otorgando el derecho de solicitar el registro de manera independiente con la reforma a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León del artículo 36 fracción II.

Ante la permisibilidad, se regulo en la Ley Electoral, la actividad de las candidaturas independientes, que de cierta forma resultaron en desventajas frente a los candidatos de los partidos políticos.

Es evidente, que durante el año electoral del año 2018 y 2021, se promovieron diversos recursos legales ante las desventajas en la participación de las candidaturas independientes con las candidaturas de los partidos políticos.

Cabe resaltar, que los Tribunales han ido concediendo la razón a los candidatos independientes, pues se ha reconocido y determinado que en efecto se vulnera el derecho a participar en condiciones de igualdad, colocando a los candidatos independientes en una situación de desventaja frente a los candidatos de partidos políticos.

Afortunadamente, como sociedad hemos ido avanzando en el tema, lo que resulta trascendental, pues a final de cuentas, todos somos ciudadanos independientes, sin perjuicio de que voluntariamente resultemos designados por determinado partido político.

Las candidaturas independientes están abiertas para todos y son de todos.

Respecto de la Representación Proporcional de Candidatos Independientes en la integración del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

En el mismo sentido de desigualdad, se expone lo siguiente: en caso de no obtener la mayoría de los votos, los candidatos integrantes de una planilla independiente a ocupar un R. Ayuntamiento tienen derecho a participar en la representación proporcional que integra el respectivo R. Ayuntamiento, pues los integrantes de la planilla independiente, si bien pueden no haber sido electos por mayoría, representan a un porcentaje de los electores. Por tanto, tienen reconocido derecho a participar en la representación proporcional que integrara el respectivo R. Ayuntamiento.

Contrario a la lógica anterior, los electores que no se sienten representados por ningún candidato de partido político para ocupar el Congreso del Estado y votan por candidatos a diputados independientes, no ven representado, ni valorado, su voto al momento de asignarse las diputaciones de representación proporcional.

¿El voto no vale, o vale menos, si se vota por algun candidato independiente?

Por supuesto que no. Todo voto debe tener igual valor, representación y efectos.

Por lo anterior, es que independientemente de si hay relación o no entre los diversos candidatos independientes a diputados, es clara la intención del elector de ser representado por un candidato independiente, por tanto, debe garantizarse su voto surta efectos plenos, en igualdad de circunstancias.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta para la aprobación de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se reforman por modificación el artículo 263, fracción I, del ~~de la~~ Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 263. Para la asignación de las Diputaciones de representación proporcional, la Comisión Estatal Electoral tendrá en cuenta las siguientes bases:

- I. Tendrán derecho a participar de la asignación de Diputados de representación proporcional todos los partidos políticos **y candidatos independientes (quienes para efectos del presente serán tratados en su conjunto como un partido político)** que:

(...)

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
Monterrey, Nuevo León; a febrero del 2022.

C. JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁCERES

